



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2019-00729-00.

El perseguido GUTIÉRREZ FLÓREZ expresa **nuevamente** su disconformidad con las deducciones derivadas de la cautela aquí decretada, indicando que esta Agencia Jurisdiccional se ha abstenido de resolver las constantes reclamaciones que ha impetrado sobre el tema.

En ese contexto, conviene precisar, **en oposición a lo esgrimido por tal ciudadano**, que **la referenciada materia efectivamente fue abordada y solucionada de manera oportuna por la Judicatura**, lo que ocurrió **mediante autos calendados a 21 de junio de 2021 y 16 de mayo, 8 y 25 de julio hogaño**, dejándose sentados los motivos por los cuales el pedimento enarbolado y los razonamientos expuestos por el suplicado **no podían acogerse**; decisiones aquellas que, por cierto, fueron comunicadas a través de su inserción en los estados electrónicos, cuya adecuada revisión corre por cuenta del aducido accionado, sin que ese deber pueda eludirse bajo el pretexto de que los memoriales adosados por él constituyen derechos de petición, cuando es bien sabido que los asuntos judiciales no se someten al régimen propio de ese tipo de solicitudes, en tanto que para el efecto se han instituido específicos procedimientos, reglados por pautas puntuales, entre las que se destaca la emisión de proveídos, que han de noticiarse de la forma ya señalada, tal como acaeció en el evento concreto.

De esta suerte, el citado demandado **ha de atenerse a lo así dictaminado**, con mayores veras al observarse que los aducidos pronunciamientos, los que, se insiste, **fueron notificados correctamente**, alcanzaron firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 20 DE SEPTIEMBRE
DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf83617981a08e619f7afa165006cdc2a952f1864c0dc8086cd784ef1de9db46**

Documento generado en 18/09/2022 08:56:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>